

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los **Viernes, Jueves y Sábados** de cada semana.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id. Número suelto 1 y 2 id. id.

Sábado 21 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llanero, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 60.

Procedente de Garrovillas ha sido puesta a mi disposición la suma de 40.000 reales como donativo para objetos de beneficencia y utilidad pública, cuya cantidad he distribuido con autorización de los donantes en la forma siguiente:

Para reparación de caminos vecinales de Garrovillas.....	12000
Para jergones y mantas de los presos pobres de aquella cel.....	4000
Para camas de hierro con destino a los hospitales de Cáceres y Plasencia.....	40000
Para socorro a los conventos de la provincia.....	3000
Suscripción para las viudas y huérfanos de Canarias por la fiebre amarilla.....	6000
Para limosnas públicas.....	2000
En id. á pobres vergonzantes.....	6000
Total.....	40000

Cáceres 21 de Marzo de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

CIRCULAR NÚM. 61

RELACION del importe de la suscripción abierta en esta provincia para socorrer á las viudas y huérfanos de las Islas Canarias á consecuencia de la epidemia padecida en aquel país.

El Gobernador, procedente de un donativo, puesto á su disposición para objetos de beneficencia y utilidad pública.....	6000
El Ilmo. Sr. Obispo de Coria..	320

El Párroco y Clero del Casar de Cáceres.....	60
Total.....	6380

Cuya suma ha sido girada al Excelentísimo Sr. Capitan general de aquellas Islas Presidente de la Junta promovedora de la suscripción, por libranzas contra la Tesorería de hacienda pública.

Cáceres 19 de Marzo de 1863.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

CIRCULAR NÚM. 62

Distribucion de la suma de 3.000 rs. vellon aplicada á socorros de los conventos de monjas de la provincia.

Convento Madre de Dios, Coria.....	200
Id. Sta. Clara, Ceclavin.....	120
Id. Salud, Garrovillas.....	180
Id. Carmelitas, Plasencia.....	180
Id. Encarnacion, id.....	260
Id. S. Ildefonso, id.....	400
Id. Capuchinas, id.....	80
Id. Agustinas, Serradilla.....	160
Id. S. Miguel, Trujillo.....	160
Id. S. Francisco el Real, id.....	140
Id. Sta. Clara, id.....	220
Id. Sta. Maria, id.....	200
Id. S. Pablo, Cáceres.....	400
Id. Sta. Clara, id.....	300
Total.....	3000

Cáceres 21 de Marzo de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

CIRCULAR NÚM. 63

Sección de Fomento.—Minas.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se dice a este Gobierno con fecha 25 de Febrero último lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 51 del reglamento reformado para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, y con el fin de que exista la mayor uniformidad posible en la práctica de las diligencias periciales que tienen lugar en los expedientes del ramo, la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por la Junta facultativa de minería, y oido el Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª El perímetro de las pertenencias de minas que se demarquen se representará siempre en los planos con líneas negras; las visuales con trazos de línea y puntos

del mismo color, y la distancia del punto de partida al mojon auxiliar con una serie de puntos.

2.ª En todo plano de demarcacion se señalarán tambien las pertenencias de las minas demarcadas que sean colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las proximas, representándolas con trazos de línea del mismo color que las anteriores, y poniendo el nombre de ellas y el número de su expediente inmediato al sitio en que se fijé la boca-mina punto de partida.

3.ª Tambien se marcarán con el mismo color las boca-minas ó puntos de partida de los registros, fijando con toda exactitud su situacion respecto de la mina que se demarque, y anotando al lado de aquellas su nombre y el número de su expediente.

4.ª Para las pertenencias de escoriales y terreros se empleará la tinta de carmin bajo el principio establecido, á saber: con líneas continuas la pertenencia que se demarque, y con trazos de línea las colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las proximas ya demarcadas, empleándose siempre el color negro para las minas, el carmin para los escoriales y terreros, y el mismo para las investigaciones y galerías generales. Estas mismas diferencias de color se emplearán para expresar los nombres y los números de sus expedientes.

Las líneas que en los escoriales y terreros marquen la triangulacion para el cálculo de la superficie se representarán con una serie de puntos.

5.ª Debiendo extenderse cada plano con arreglo á la escala que le corresponda, segun lo que se dispone en el art. 51 del reglamento reformado, las minas colindantes ó proximas que sea necesario señalar quedarán sujetas á la escala que corresponda á la pertenencia que se demarque, aun cuando sean de clase diferente; de suerte que, extendiéndose cada plano bajo una misma escala, se regulará esta por la que esté señalada á la mina demarcada, objeto principal del mismo plano.

6.ª En todos los planos se representará la topografía del terreno; debiendo verificarse aun con mas precision tratándose de planos de deslinde y de aquellos que se levanten para resolver cuestiones.

Los rios, arroyos, cañadas y canales de navegacion ó riego, se representarán con tinta azul.

7.ª Deben considerarse como minas proximas, todas aquellas en que la distancia entre sus lados y los de la mina que se demarque sea menor de 200 metros. Además de representarse en los planos de demarcacion de una mina las inmediatas con sus boca-minas ó puntos de partida, se hará igualmente de los puntos de partida de los registros sin demarcar que disten menos de 300 metros del perímetro de las pertenencias que se demarquén.

Tambien se representará el perímetro

de las investigaciones inmediatas, el de las que tengan un punto de contacto y el de las colindantes con el color que las corresponde, ya se hallen demarcadas con arreglo á la legislación de 1849, ya tan solo designadas conforme á la ley vigente.

8.ª Los planos se orientarán de modo que la línea N. S. sea paralela al lado mayor del papel, siempre que sea posible, y se señalará el timbo de la brújula con que se hubiere operado, fijando los grados en los cuatro puntos cardinales.

9.ª La extension ordinaria de los planos de demarcacion será, por regla general, la misma que tiene el pliego del papel sellado.

En la primera cara ó plana del pliego se escribirá el nombre de la mina ó escorial que se demarque, el número de su expediente y el objeto del plano. Este ocupará la segunda cara; en la tercera se pondrá la explicacion, y en la cuarta las observaciones facultativas que correspondan en cada caso, guardándose el hueco suficiente en el doblez del pliego para que pueda coserse en el expediente.

Podrá emplearse papel de mayor extension, á juicio de los Ingenieros, cuando lo exijan el número y clase de las pertenencias que se han de representar en los planos. En este caso el plano y la explicacion podrán extenderse en pliegos separados, pero se unirán al expediente en igual forma que los de dimensiones ordinarias para que puedan examinarse al mismo tiempo.

10.ª Se escribirán siempre encima de las visuales que determinen la situacion del punto de partida los nombres de aquellos adonde se dirigen: los rumbos se escribirán debajo.

Cuando el punto de partida no pueda relacionarse mas que con un solo punto fijo, se medirá la distancia entre ambos y se estampará en la parte superior de la visual.

11.ª En toda explicacion de plano, despues de expresarse la direccion y longitud de las visuales de referencia y de las líneas de demarcacion, se especificará si el punto de partida se tomó desde el centro ó de cual de sus ángulos, cuando la labor consistiese en un pozo. Si fuese una zanja ó socavon, se especificará asimismo si se situó en el centro de su entrada ó en cual de sus costados.

12.ª Cuando el punto de partida fuere un pozo, se representará por un rectángulo, un cuadrado ó un círculo, segun sea la figura de su boca; si fuere una zanja ó socavon, por dos líneas paralelas, cerrando el extremo del último con un arco y señalando la boca con otro.

13.ª Cualquiera que sea la forma de la labor legal se expresarán circunstanciadamente su longitud, latitud y profundidad.

14.ª En los escoriales y terreros se tomará por punto de partida una de las estacas de su contorno.

15.ª Cuando una pertenencia se amplie á mayores dimensiones, se representará la antigua demarcacion con trazos de línea: lo mismo se observará cuando una demarcacion ocupe el terreno de una ó mas pertenencias que se hubieren declarado caducadas.

16.ª Para la mejor inteligencia de las reglas precedentes, los Ingenieros se atenderán al modelo de plano y explicacion que se acompaña con el núm. 1.ª, del que se hace el siguiente análisis para mayor claridad.

En este modelo de plano de demarcacion de la mina que se titula *San Gil*, compuesta de una sola pertenencia, se supone dividida la brújula en 360°, contados del N. hácia la izquierda.

De 1.ª á 2.ª estaca linda con terreno franco.

De 2.ª á 3.ª idem.

De 3.ª á 4.ª con la mina *San Blas*.

De 4.ª á 5.ª con la mina *Maza*, en una longitud de 100 metros, y con el registro *China* en 200.

De 5.ª á 1.ª con terreno franco.

El lado mayor de la investigacion *Serapina*, pedida y designada segun la ley vigente de 1859, tiene un punto de contacto con la pertenencia de *San Gil* en el segundo mojon N. O. de ésta.

El quinto mojon (S. O.) es comun á la *Picía* y á *San Gil*.

La mina próxima *Perdon* dista por el N. 20 metros.

La boca-mina del registro *China* dista por el S. 45 metros.

La de la investigacion *San Rafael*, que está sin demarcar y fué solicitada con arreglo á la ley de 1849, dista al O. E. 262 metros del primer mojon.

17.ª Con igual objeto se acompaña con el núm. 2.ª un modelo para la extension de las actas de demarcacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.—Luxán.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que pongo en conocimiento de V. para que tenga el debido cumplimiento, incluyéndole los modelos que se citan.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Cáceres 16 de Marzo de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 64.

Real orden recomendando á los Alcaldes que no permitan que se excedan los militares en el uso de licencias temporales.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por el Capitan general de Castilla la Vieja en su comunicacion de 21 de Enero de 1862, con motivo del excesivo número de reclamaciones que continuamente están promoviendo los diferentes cuerpos del ejército para que se incorporen á sus banderas los individuos de los mismos que se hallan excedidos en el uso de las licencias temporales, he tenido á bien resolver de conformidad con lo informado por el Director general de Infantería con fecha 15 de Marzo proximo pasado, y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual, se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo, se prevenga á los Alcaldes de los pueblos, que sin contemplacion de ningún género, y al espirar los plazos de las licencias temporales que usen los individuos de tropa de ejército, los obliguen á marchar para incorporarse á los regi-

mientos respectivos, sin admitirles los pretextos de enfermedades que alegaren, puesto que el que realmente estuviese enfermo debe pasar á curarse al hospital militar más próximo al punto en que se halle, á fin de evitar que los mencionados individuos se excedan en el uso de dichas licencias, y que por estas faltas se vean en la precision las autoridades militares, declarados desertores, de perseguirlos y castigarlos como tales.—Lo que traslado á V. I. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se cumpla lo preceptuado en el anterior inserto.»

Cuya soberana disposicion he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, para su más exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de la misma.

Cáceres 17 de Marzo de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 65

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«Habiéndose ausentado, sin la competente autorizacion, de la ciudad de Logroño donde se hallaba bajo la vigilancia de la Autoridad, el súbdito italiano Elis Capelèti, de 27 años de edad, de oficio sombrero, hijo de Pedro y de Leonor Rosi, natural de Petrolo, provincia de Florencia, é ignorándose su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se prevenga á V. S. que adopte las disposiciones oportunas para la busca y captura del mismo, y que habido que sea lo remita V. S. á disposicion del Gobernador de la provincia de Valladolid, dando conocimiento á este Ministerio del resultado que produzcan sus investigaciones. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden se publica por medio de la presente circular, previniendo á los Alcaldes de la provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la misma y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del sugeto que se cita en la Real orden que precede, y si fuere habido se pondrá á mi disposicion á fin de determinar lo que corresponda.

Cáceres 18 de Marzo de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 66.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se dice á este Gobierno, con fecha 11 del corriente, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por don I. Boix y Compañía, vecinos de esta corte, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tomen del rio Tiétar 250 litros de agua por segundo, con objeto de regar 300 hectáreas de la finca denominada Vega de Carrasco, que poseen en el término de Casatejada, provincia de Cáceres, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. El aparato que ha de establecerse para elevar las aguas del rio, se colocará en el punto señalado con la línea A B en el plano presentado, y con arreglo á lo que se expresa en la memoria facultativa.

Segunda. Los apoyos flotantes tendrán sus correspondientes amarras para que no puedan ser arrastrados por la corriente en caso de avenidas, perjudicando las propiedades inferiores.

Tercera. Si les fuere necesario en épocas de sequía, podrán los concesionarios colocar en el álveo del rio una ligera presa ó borde de ramaje, cuya altura será de 0,20 metros sobre las bajas aguas, á fin de dirigir las á un solo brazo en el que pueda funcionar el aparato.

Cuarta. Se ejecutaran las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Quinta. No podrán los concesionarios aplicar las aguas á otros usos que el especial para que se les autoriza.

Sexta. Esta autorizacion se entenderá caducada si no se diese principio á las obras en el término de un año.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados con inclusion del proyecto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes.

Cáceres 16 de Marzo de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Vicente Herrero, vecino de Cabañas, ha recurrido á mi autoridad en solicitud de que se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, incluidos el de caza y pesca, las dehesas tituladas Alcornocal de Cabañas, Breñas, Quijo y Agivejo, Vera y Cabeza y Parralejo, que posee en propiedad en término de dicho pueblo, por compra hecha al Estado.

En su consecuencia he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de treinta dias, contados desde el de su publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 14 de Marzo de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 73, del corriente año, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del Burgo de Osma para procesar á D. Luciano Marco, capataz del trozo de carretera de Valdenarros, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Soria denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del Burgo de Osma para procesar á D. Luciano Marco, capataz de la carretera y trozo de Valdenarros.

Resultado:

Que en la noche del dia 30 de Julio del año último se presentaron ante el referido Juez Dionisio Gil y su mujer Antonia Romero, y le manifestaron que viniendo de Torralva, en union de Simon Arquedas, Rufino Aparicio y Manuela Elvira, al frente del vivero de la carretera les habia disparado un tiro el capataz Luciano Marco, que estaba acompañado del peon caminero Gervasio Bascones y del guarda Clemente Delgado:

Que habiéndose llamado á declarar á

los que se decian ofendidos, depusieron que en la noche de 29 de Julio iban á caballo por la carretera Dionisio Gil y su mujer, Simon Arquedas y la suya con su primo Simon Aparicio, y al pasar el vivero del sitio de Valdenarros oyeron un tiro, cuyas balas ó postas cayeron entre ellos; que extrañándoseles semejante suceso, volvieron la cabeza; y como viesan salir al guarda Clemente Delgado, al expresado capataz cargando la carabina y al peon caminero Gervasio Bascones, Arquedas, les dijo: «bárbaros, ¿por qué haceis eso?» á lo que decian haberles contestado el capataz: «pajarito, contigo no va nada, y no te acerques aquí porque te ardemos los higados;» añadieron por último los declarantes que despues de lo relacionado, Dionisio Gil manifestó á Simon Arquedas, para que las cosas no fueran adelante, que se estuviese quieto y le acompañase á dar noticias de lo ocurrido á la Autoridad: Dionisio Gil indicó, por su parte, que la manera con que el capataz habia procedido la atribuía á que este tenia enemistad con un hijo del mismo Dionisio:

Resulta igualmente que practicadas otras varias diligencias para el debido esclarecimiento de los hechos, se comprobó que el disparo ó tiro no habia sido de bala, sino meramente de pólvora, por ser la única carga que tenia el arma, y que tampoco habia sido intencional, sino involuntario, á causa de haber tropezado en unas matas la carabina del guarda en ocasion que este salia de un sitio en donde se hallaba vigilando con motivo de haber oido que rompian las plantas los sujetos que promovieron la demanda.

Que no obstante esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia que le autorizase para procesar al capataz, por reputarle reo de imprudencia temeraria:

Que habiendo dispuesto el Gobernador que se diese audiencia al capataz, contestó en términos análogos á los últimamente expuestos, añadiendo además que tenia noticia ó motivos para sospechar que el proceder de Gil contra él era por vengar los resentimientos que tenia por efecto de que en aquellos dias se habia castigado, á propuesta del capataz, á un hijo del Gil que se hallaba de peon caminero:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que aparecia probado que al dispararse la carabina no habia intervenido la voluntad del capataz, y que por llevar el arma en nada habia faltado, pues que era una de las prendas que debia llevar sobre sí en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 16 de Junio de 1846.

Visto el art. 1.º del Código penal, que determina que es delito toda accion en comision voluntaria penada por la ley:

Visto el art. 480, que previene que será castigado por imprudencia temeraria ejecutar un hecho, que si mediare malicia, constituiria delito:

Visto el art. 3.º, que igualmente previene que son punibles, no solo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa, expresando que hay tentativa cuando el culpable dá principio á la ejecucion del delito directamente por hechos exteriores, y no prosigue en ella por cualquier causa ó accidente que no sea en propio y voluntario desistimiento:

Considerando que aparece plenamente acreditado que el disparo de la carabina del capataz Luciano Marco no fué con proyecto alguno sino tan solo de pólvora:

Considerando que debe admitirse como verídica la explicacion que el mismo capataz dá de que la salida del tiro fué involuntaria, por cuanto no hay prueba ni aserto en contrario, ya que los denunciadores se limitaron á decir que habian oido el tiro, y aun cuando suponen que fué el disparo con voluntad, su suposicion no basta á inducir certeza, y ménos aun teniendo en cuenta que aseguraron que ha-

bien sentido pasar las balas por medio de ellos, siendo así que no pudieron sentirlos, y que como queda expuesto, el disparo fue sin proyectil:

Considerando que de todas maneras estaba en el carácter de las funciones del capataz hacer el disparo, por cuanto consta que los denunciadores hicieron daño en las matas próximas á la carretera, y que precisamente para tales casos es para los que llevan armas los encargados de la policía de los caminos;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Soría.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Peralada de la Mata, y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta del aprovechamiento de pastos desde 25 de Abril del corriente año al 29 de Setiembre de 1867, en la dehesa Lugarnuevo, del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por Real orden de 6 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 60.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Peralada de la Mata, y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta del aprovechamiento, por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa Miramontes, del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por Real orden de 6 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 36.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Peralada de la Mata, y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta del aprovechamiento, por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa Lugarnuevo, del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por Real orden de 6 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con en-

tera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 10.000 reales vn.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cañaveral y en esta Capital ante el señor Gobernador civil de la provincia la subasta del aprovechamiento por cuatro años del fruto de bellota de la dehesa Navas, boyal del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por Real orden de 6 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 70.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Villar de Plasencia y en esta Capital ante el señor Gobernador civil de la provincia la subasta del aprovechamiento de labor, roza y apostado que ha de verificarse en la dehesa boyal de citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por Real orden de 6 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 1.280 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Villar de Plasencia y en esta Capital ante el señor Gobernador civil de la provincia la subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa Valle y Fresneda, boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por Real orden de 6 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 32.000 reales vn.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Marzo de 1863.—El Ingeniero Ramon Jordana.

Don Isidoro Martin Pulido, Alcalde constitucional de este lugar de Torrequemada.

Hago saber: Que por acuerdo de este

Ayuntamiento y asociados y con superior autorizacion, se procederá á la subasta en arrendamiento con la exclusiva al por menor de los ramos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos de este pueblo y año económico que empezará en 1.º de Julio próximo venidero, cuyos remates se verificarán en conjunto de todos los ramos, en los dias 12 y 19 del próximo venidero Abril, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en conformidad á lo prevenido por los artículos 205 y 207 de la instruccion del ramo y la regla 9.ª de la circular de la Direccion general de consumos de 25 de Octubre del año último, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y tipos que á continuacion se expresan:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2340	1170	1170	140 40	4820 40
Aguardiente y licores..	1080	540	540	64 80	2224 80
Vinagre.....	50	25	25	3	103
Aceite.....	1386	693	693	83 16	2855 16
Jabon blanco.....	240	120	120	14 40	494 40
Carnes muertas y en vivo.....	4823	2411 50	2411 50	289 38	9933 38
Total.....	9919	4959 50	4959 50	595 14	20433 14

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta.

Torrequemada 15 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Isidoro Martin.—Por su mandado, Alonso Rodrigo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSAN.

Pedido de relaciones.

En idea de rectificar los trabajos estadísticos que han de servir de base en la derrama del cupo y recargos que se autoricen de la contribucion territorial para el año económico que dará principio el 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1864, se hace preciso que tanto los vecinos como contribuyentes forasteros que posean bienes inmuebles y cajas de colmena en esta jurisdiccion, presenten en término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, en esta Secretaría relaciones juradas de sus utilidades respectivas, en el supuesto de que no verificándolo en dicho periodo, serán evaluadas de oficio por la Junta pericial sin tener despues opcion á reclamar de agravio, y que las traslaciones de dominio que hayan verificado, las acreditarán con el documento ó documentos correspondientes.

Logrosan 15 de Marzo de 1863.—Juan Antonio Calles.—Juan Pulido Conde, Secretario.

Anuncio.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y duplo número de contribuyentes, se ha dispuesto arrendar en su-

basta publica con libertad de ventas, los artículos sujetos al impuesto de consumos, para el año económico que dará principio en 1.º de Julio inmediato y terminará el 30 de Junio de 1864.

En su virtud se han designado para el primero y segundo remate los Domingos 12 y 19 de Abril próximo, cuyo acto se celebrará en estas Casas de Consistorio ante el Ayuntamiento de este pueblo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4002	2001	2001	240 12	8244 12
Vinagre.....	288	144	144	18 28	594 28
Aguardiente.....	3000	1500	1500	180	6180
Aceite.....	3990	1995	1995	239 40	8219 40
Jabon blanco.....	4225	612 50	612 50	72 50	2522 50
Carnes.....	14495	5747 50	5747 50	689 70	23679 70
Total.....	24000	12000	12000	1440	49440

Se llaman licitadores á la subasta. Logrosan 15 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Juan Antonio Calles.—El Secretario, Juan Pulido Conde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Pedido de relaciones.

A fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico que principia en 1.º de Julio próximo, se advierte á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todos sus bienes; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas que la ley señala y no serán oidos en desagravio; teniendo entendido que no se admitirán las traslaciones de dominio, si no se presentan las escrituras razonadas en el Registro de la Propiedad.

Puerto de Santa Cruz 13 de Marzo de 1863.—El Alcalde, José Auroso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

Pedido de relaciones.

Teniendo que dar principio la Junta pericial de este pueblo á la formacion de los trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio inmediato, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de todos sus bienes; pues de no

verificarlo, incurrirán en las penas establecidas en la ley además de no ser oídos en desagravio.

Así mismo presentarán en referida Secretaría las copias ó documentos registrados por traslaciones de dominio de las fincas rústicas y urbanas, para poder hacer las altas y bajas correspondientes.

Alcázar de San Juan 16 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Rentero.—El Secretario del Ayuntamiento, José Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Pedido de relaciones.

Debiendo dar principio la Junta pericial de este pueblo á la evaluación de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo, el Ayuntamiento que preside ha acordado que todos los contribuyentes tanto vecinos como forásteros presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de los bienes raíces, semovientes y cultivos que posean ó administren en esta jurisdicción; advertidos que de no hacerlo incurrirán en las penas establecidas por la ley perdiendo el derecho de ser oídos en juicio de desagravio.

Millanes de la Mata 16 de Marzo de 1863.—El Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.—El Secretario interino, Vicente Ovejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHUNCAR.

Pedido de relaciones.

Debiendo darse principio por la Junta pericial de esta villa á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico, se advierte tanto á los vecinos como á los hacendados forásteros que tengan bienes en esta jurisdicción, presenten sus relaciones en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha; pasados los cuales, á los que no lo verificaren no se les oirán sus reclamaciones en el acto del desagravio.

Valdehuncar 17 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Juan Curriel.—Juan Luis Redondo, Srío.

D. Antonino Esparrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse á la provision de la Procura vacante en este Juzgado, por renuncia que de ella hizo don Manuel Ramos que la desempeñaba, los que quieran optar á ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este dicho Juzgado en el término de 15 días, acompañando la partida de bautismo que acredite tener 25 años, certificación de buena conducta moral y otra de tener dos años de práctica.

Dado en Valencia de Alcántara á 15 de Marzo de 1863.—Antonino Esparrago y Cuéllar.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal de oficio en averiguación del paradero del joven José Feijoo, natural de

Jerte, cuyas señas se anotán á continuación que en el día 13 de Febrero último, estando guardando el ganado cabrio de su padre Felipe, en término jurisdiccional de dicho pueblo, desapareció sin que hasta la fecha se haya tenido de él noticia de ninguna clase.

Por tanto ruego á todas las autoridades civiles y militares á cuyo conocimiento llegue este edicto, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de mencionado joven, y caso de ser hallado remitirle á este Juzgado con las seguridades conducentes.

Dado en Jarandilla y Marzo 11 de 1863.—Bernardo Roca de Togores.—El actuario, José Rodríguez del Castillo.

Señas del José Feijoo.

Edad de 14 años, estatura pequeña, quebrado de color, pelo y ojos negros, nariz chata, cara larga y delgada, vestido con pantalon de paño pardo viejo, zapatos casi nuevos, chaleco viejo de paño verde, chaqueta parda vieja, sombrero viejo, faja vieja de grillos de paño, zañones y un morral de cabra; llevaba además una manta nueva.

Don Rufino Benito Romero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad de Trujillo, Notario del Colegio de la Excm. Audiencia de Extremadura y Delegado de este distrito.

Doy fé: Que en el interdicto de adquirir interpuesto por el Promotor fiscal de este Juzgado á nombre del Estado, se ha dictado el siguiente:

Auto.

En la ciudad de Trujillo, á 13 de Marzo de 1863, el Sr. don Benito Navarro Sanchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior interdicto de adquirir interpuesto por el Licenciado don Andrés Gomez Holguin, Promotor fiscal de este Juzgado, sobre que se dé al Estado la posesion del importe de una jaca y varios efectos de ropas sin dueño conocido:

Resultando que en 21 de Agosto último y con motivo á haberse denunciado por el fiel de consumos don Bernabé Grajera, de esta vecindad, de que en la casa de su convecino José Ramos, existía carne sin haberse satisfecho los derechos de introduccion, fué reconocida aquella en la que se encontraron dos pieles negras de oveja, un vientre, dos asaduras, cuatro cuartos de carne y una cabeza:

Resultando de las diligencias practicadas que dichas dos ovejas fueron hurtadas por dos quinquilleros desconocidos, los que en el acto de reconocerse la casa del Ramos se ausentaron, sin que hayan podido identificarse sus personas, dejándose en la misma una jaca y varios efectos que, no obstante á haberse anunciado en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz y Gaceta del Gobierno, no se ha presentado persona alguna á reclamarlos:

Y resultando, por último, que vendida una y otros en pública licitacion, han producido 181 rs. 25 céntos.

Considerando que los bienes inmuebles, semovientes ó muebles sin dueño conocido corresponden al Estado, y que á su nombre deben ocuparse desde luego y pedirse y otorgarse la posesion real, corporal de los mismos:

Considerando que hallándose en este caso la jaca y demas efectos encontrados en la casa del José Ramos, corresponde al Estado su importe líquido, por cuya razon es procedente el interdicto interpuesto por el Promotor fiscal para adquirir la posesion en la cual debe ampararse en su día.

Vista la ley de 16 de Mayo de 1835 y

los artículos del tit. 14 en su seccion primera de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía de mandar y mandaba se dé al Estado la posesion real del importe de la jaca y efectos subastados, y en su día que se le ampare en ella, publicándose este auto por edictos en los sitios públicos de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia, luego que sea dada la posesion.

Así por este su auto lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano de S. M. (Q. D. G.) doy fé.—Benito Navarro.—Ante mí, Rufino B. Romero.

El auto inserto está conforme con su original á que me remito, y de que doy fé. Cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en la ciudad de Trujillo á 14 de Marzo de 1863.—Rufino B. Romero.

D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta Capital.

Certifico: Que en el juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En Cáceres á 18 de Marzo de 1863, visto el juicio precedente, y

Resultando que don Antonio Cotallo, de esta vecindad, ha demandado á sus convecinos Eugenio y Benito Arroyo, para que le pagasen 207 rs. y 25 céntos. que su difunta madre Ana Galeano era en deberle, segun recibo, su fecha 20 de Setiembre de 1854, estendido en papel del Estado, que presentó y corre unido:

Resultando que Eugenio Arroyo, uno de los demandados, contestó: que no negaba la verdad del recibo, y que efectivamente habia heredado algo de su madre; y por consiguiente que estaba pronto á satisfacer la mitad de la cantidad reclamada y de las costas del juicio; reservándose hacer las gestiones convenientes para ser reintegrado de lo que pueda corresponderle:

Resultando que el demandante concedió al dicho Eugenio Arroyo el plazo hasta el 15 de Julio próximo venidero para hacerle el pago de lo por el mismo ofrecido:

Resultando que el otro demandado Benito Arroyo, hermano del Eugenio, no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo, y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Benito Arroyo los estrados del Juzgado:

Considerando que el demandante, con la presentacion del recibo de que va hecho mérito, y corre unido, ha justificado su demanda, y mayormente si se atiende á que el uno de los demandados, ó sea de los dos hermanos, ha reconocido el débito reclamado por Cotallo, y que habia heredado algo de su madre, obligándose por lo mismo á pagar:

Considerando además que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado Benito Arroyo induce á creer que no tiene escepcion útil que oponer:

Considerando que el demandante ha concedido plazo á uno de los demandados;

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Eugenio y Benito Arroyo á que cada uno de ellos pague á D. Antonio 103 reales y 63 céntimos y la mitad de las costas de este juicio; pudiendo utilizarse el Eugenio del plazo concedido por el demandante.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proauncio, mando y firmo.—Anselmo Sanchez de Leon.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia an-

terior por el Sr. Juez de Paz de esta Capital, que la firma, en la audiencia pública ordinaria de este día, en Cáceres á 18 de Marzo de 1863, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito. Cáceres 18 de Marzo de 1863.—Francisco Ortiz.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncios.

Direccion general de Instruccion publica.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Medicina legal y toxicologia, correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion publica.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 9 de Marzo de 1863.—El Vice Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de Marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 14 de Marzo de 1863.—El Vice Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de Marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 14 de Marzo de 1863.—El Vice Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez

Portal Lana, núm. 17.